

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

Ref: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular

Demandado: David Felipe Bedoya López

Rad: 2019-01032-00

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que venció en silencio el término otorgado a la parte demandante para que efectuara la notificación de la parte demandada, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría, expídanse los oficios respectivos.
- 3.- ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte ejecutante, en tanto que la parte demandada no ha sido notificada y no hay evidencias de su causación.
- 4.- ORDENAR** previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas para el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor y hágase su entrega a la parte actora.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. **004** DE **HOY 19 DE ENERO DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO